LEGISLATURA DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 106 D bis • 25 de octubre 2023.

Mesa Directiva

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría
Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría
Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia
Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante
Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante
Dip. Margarita López Pérez
Integrante
Dip. Luz María García García
Integrante
Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley de Atención a Víctimas; de la Ley de Asistencia Social; de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo; y de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las comisiones de Justicia; y de Protección a la Niñez y Adolescencia.

Honorable Asamblea

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Protección a la Niñez y Adolescencia, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fueron turnadas las siguientes iniciativas:

(a)Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona una fracción XXII BIS al artículo 23 y se adiciona la fracción XXXIII, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, y se adiciona la fracción V al artículo 70, fracción XXVIII al artículo 71, la fracción XVII al artículo 77 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Adriana Hernández Iñiguez, Laura Ivonne Pantoja Abascal y María Guadalupe Díaz Chagolla, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura; y,

(b)Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se adiciona un párrafo a la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y se adiciona el Capítulo XXX Bis denominado "Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes" y los artículos 89 bis, 89 ter y 89 quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por Grisel Tello Pimentel, Presidenta del Sistema DIF, Michoacán y los y las diputadas Anabet Franco Carrizales, Daniela de los Santos Torres, David Cortés Mendoza, Margarita López Pérez y Fidel Calderón Torreblanca, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura.

Las que a continuación se analizan, partiendo del siguiente

Antecedente

Único. En sesiones del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de fechas 12 de octubre de 2022 y 6 de julio de 2023, se dio lectura, en su respectivo orden, a las Iniciativas con proyecto de decreto mencionadas supra, las que se turnaron, la primera a las Comisiones Unidas de Protección a la Niñez y Adolescencia y de Justicia, y la segunda, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Protección a la Niñez y Adolescencia, para estudio, análisis y dictamen. Así, de acuerdo con el estudio y análisis realizado por estas Comisiones, se llegó a las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Se surte la competencia de las Comisiones Unidas para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 85 y 87 Bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y los diputados integrantes de Comisiones Unidas, durante el análisis de las iniciativas en comento, coincidimos en que es necesario, por cuestión de método, mencionar el contenido medular de las iniciativas en estudio, a efecto de a continuación evaluar si éstas optimizan el derecho de la infancia de acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva, así como, si se abona a la creación de un marco normativo que vele por el interés superior del menor en esta entidad federativa.

En primer lugar, se analiza la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona una fracción XXII BIS al artículo 23 y se adiciona la fracción XXXIII, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, y se adiciona la fracción V al artículo 70, fracción XXVIII al artículo 71, la fracción XVII al artículo 77 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Adriana Hernández Iñiguez, Laura Ivonne Pantoja Abascal y María Guadalupe Díaz Chagolla, que es del siguiente contenido medular:

I. Hacen una reseña histórico-jurídica acerca de que los niños han sido considerados como objetos de protección sujetos a la voluntad de los adultos. Lo que de suyo implica discriminación por razón de edad, que genera un impacto diferenciado desfavorable para la niñez y adolescencia mexicana, debido a la aplicación de normas adjetivas y sustantivas que datan desde 1928 y no se han ajustado a la luz de los tiempos actuales. Lo que en suma, vulnera la dignidad de la infancia y los hace sujetos de varios tipos de violencia.
II. Esta circunstancia ha sido objeto de recomendaciones de organismos internacionales especializados en derechos humanos, que han encontrado asidero constitucional en nuestro país de forma gradual y progresiva, dando paso a la creación de un marco normativo que culmina con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se han recogido los principios, directrices y buenas prácticas de la jurisprudencia nacional y supranacional respectiva. Sin embargo, refieren las congresistas expositoras que, atendiendo un enfoque transversal de derechos humanos, es necesario "positivar los derechos de la niñez al amparo

de la dignidad personal, proyecto de vida y obligación del Estado, bajo los principios rectores de la Convención, que son: no discriminación, participación, supervivencia y desarrollo, así como el interés superior de la niñez" y para poder dotar de contenido y operatividad esos derechos "se requiere de la institucionalidad correspondiente, sin embargo, no existe un mecanismo que de atención a la violencia que enfrenta este grupo poblacional."

III. Por tal motivo, proponen la creación de Centros de Justicia de Protección a la Niñez y Adolescencia, como una medida o acción positiva para darle un efecto útil a las normas que buscan proteger y considerar los derechos de la niñez y adolescencia, como eje prioritario, que sirva para sistematizar y atender adecuadamente los casos en que se ven involucrados o afectados los derechos de la infancia.

IV. De ahí proceden a exponer los datos estadísticos de la violencia contra la niñez en el país y en esta entidad federativa.

V. De ello plantean como cuestión prioritaria para que se logre un efectivo respeto y garantía de los derechos humanos de la niñez, la creación de un mecanismo de atención integral que sirva para garantizar esos derechos, que fortalezca a todas las autoridades encargadas de su operatividad, que sean eficientes y cumplan los estándares del plazo razonable, que brinden garantías de no repetición, que garanticen el acompañamiento de la niñez e infancia que se vea involucrada en el sistema de justicia, que se aplique de forma diferenciada y de forma efectiva en los casos especiales (individuales y comunitarios) que por sus particularidades o gravedad así lo requieran y que se tenga la capacidad de emitir medidas de reparación transformadoras, esto es, que sirvan para entender el origen del problema de la violencia contra la niñez y que tengan como resultado, reparar no solo los casos concretos, sino todas las causas sociales, culturales e institucionales que han originado y perpetuado esa violencia. Citando al respecto como ejemplo, los Centros de Justicia para las mujeres, que han servido precisamente para superar la situación de desventaja y discriminación de facto (por razón de género), a que han sido sometidas históricamente las mujeres y que refieren las expositoras, es un ejemplo de que este tipo de acciones afirmativas que son eficaces para superar situaciones de discriminación de jure o de facto.

Ahora bien, en segundo lugar, se analiza y estudia la exposición de motivos de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se adiciona un párrafo a la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y se adiciona el Capítulo XXX Bis denominado "Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes" y los artículos 89 bis, 89 ter y 89 quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por Grisel Tello Pimentel, Presidenta del Sistema DIF, Michoacán y los y las diputadas Anabet Franco Carrizales, Daniela de los Santos Torres, David Cortés Mendoza, Margarita López Pérez y Fidel Calderón Torreblanca, cuyo contenido toral es del siguiente tenor:

I. Comienzan enfatizando la necesidad reforzada de protección hacía la infancia y adolescencia, en virtud de su condición de vulnerabilidad al ser personas en desarrollo y que las medidas especiales de protección son un mandato constitucional al ser sujetos de derecho.

II. Asimismo, hacen hincapié en que su derecho de acceso a la justicia se torna complicado, precisamente por la complejidad que de suyo conlleva un proceso judicial, hace que el derecho de acceso a la justicia sea una experiencia burocrática que no tiene en cuenta las especiales necesidades de comunicación que deben recibir niñas niños y adolescentes.

III. Menciona que la Organización de las Naciones Unidas ha puesto énfasis en que los sistemas de justicia de todos los países deben ajustarse a las particulares necesidades de quienes acuden a los tribunales y que, tratándose la niñez y adolescencia, debe visibilizarse a los niños en su condición de vulnerabilidad de personas en desarrollo, de modo que éstos enfrenten las controversias en que sus derechos son puestos a consideración, de forma accesible y se les incluya como agentes de cambio, y que ello no se ha logrado debido a una visión adulto-centrista en que el diseño de los procesos judiciales así como de las instalaciones en que se ventilan los mismos no visibilizan las especiales necesidades de la infancia y al respecto, cita las recomendaciones que a nivel internacional se han hecho en el tema: la justicia debe concebirse como un factor que permita a los niños alcanzar su máximo potencial; los responsables de la toma de decisiones en que se vean involucrados directa o indirectamente los derechos de la niñez, deben tener una formación de líderes o lideresas que les permitan resolver los problemas con una genuina aplicación del interés superior del niño; la justicia debe ser un mecanismo de prevención para lograr una sociedad con menos disputas o conflictos que puedan desencadenar en cualquier forma de violencia o abuso; y, que los sistemas de justicia sean un medio para empoderar a la infancia y adolescencia en los que éstos sean genuinamente escuchados y sus opiniones tomadas seriamente en cuenta al momento de cualquier toma de decisión que afecte sus derechos de forma directa o indirecta.

IV. Citan los diez desafíos fijados en el llamado a la Acción para la Justicia para los Niños y Niñas de Naciones Unidas: garantizar el bienestar y la inclusión; sistemas de justicias que garanticen un verdadero acceso a la justicia; prevenir el contacto innecesario en los procedimientos y evitar criminalizar a la infancia; garantizar la identidad de la niñez; prevenir toda forma de violencia contra la niñez; proteger a los niños reclutados en conflictos armados o grupos delictivos; eliminar detenciones arbitrarias, ilegales y reducir al máximo el uso de la prisión preventiva o definitiva;

promover y asegurar el empoderamiento de la infancia en la toma de las decisiones que involucren sus derechos; y, emitir un compromiso que acelere el logro de la justicia y que las respuestas en la toma de decisiones se base en las mejores prácticas internacionales.

V. Refieren que si bien a nivel normativo dichos principios y mandatos ya están positivizados en las normativas nacional y supra nacionales, hace falta implementar mecanismos que las hagan prácticas y cita como ejemplos, la implementación de Centros de Justicia Especializados en la Niñez y Adolescencia de los Estados de Chihuahua, Hidalgo y Durango.

VI. La iniciativa está inspirada en el modelo implementado en Durango, salvaguardando la independencia y autonomía del Poder Judicial y Fiscalía, respectivamente. Siendo que la creación del centro de justicia en la materia en Michoacán será de corte legislativo y no meramente administrativo para garantizar su permanencia pese a los cambios políticos que pudieran surgir eventualmente en la entidad, y que estaría bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno a efecto de tener mayor acercamiento institucional con todas las dependencias y autoridades involucradas en el funcionamiento de dicho centro de justicia para niñas, niños y adolescentes, que sea edificado y diseñado acorde a sus especiales necesidades, dejando de lado la frialdad y hostilidad con que pudiera percibirse los espacios actuales de las instituciones y autoridades involucradas.

VII. Cada poder o entidad contribuirá, a modo de colaboración interinstitucional efectiva, en los gatos que conllevan la creación y operatividad del Centro de Justicia. Y sus servicios se enunciarán de forma enunciativa y no limitativa, en aras de optimizar lo que pueda mejorarse conforme se vaya viendo en la implementación y operación de actividades del centro de justicia.

Así las cosas, es preciso mencionar como cuestión previa a las consideraciones torales del presente documento, que es prioridad de esta legislatura la preservación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para ello todas aquellas acciones encaminadas a garantizarlos serán analizadas bajo el respeto al principio del interés superior de la niñez.

Como se observa, las iniciativas en análisis, parten de la imperiosa necesidad de crear un espacio arquitectónico institucional, en la que confluyan todas las instituciones, poderes, organismos autónomos, así como las dependencias de éstos, para que sean partícipes en todas las etapas de un procedimiento judicial en materia civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. De modo tal que el mismo sirva como un espacio en que las niñas, niños y adolescentes cuyos derechos estén sometidos a la toma de decisión de cualquier autoridad, éstos puedan acudir sin miedo, pesadumbre o zozobra y en los que el personal que esté encargado de la atención, notificación y toma de decisiones, esté sensibilizado en los derechos y especiales necesidades de la niñez y adolescencia, no solo para el trámite de los procesos, sino al momento de la toma de decisiones en que se vean involucrados de forma directa o indirecta los derechos de la infancia, en los que niñez y adolescencia sean partícipes activos en todo procedimiento en que se verán afectados dichos derechos.

Con lo que se logra el objetivo de que el sistema de justicia se ajuste a las necesidades de quien acude a ella y no a la inversa.

Se toma como ejemplo al respecto, el modelo implementado en el Estado de Durango, y que se cita en las dos iniciativas en estudio, de lo que podemos observar, como experiencia comparada, que en esa entidad federativa, al día de hoy se ha concretizado la creación de un Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en el País, quienes a través del centro facilitan el acceso a la justicia mediante una atención integral y especializada que asegura la protección inmediata y eficaz de la niñez y sus derechos. Este caso exitoso que forma parte del espíritu del impulso a esta iniciativa.

Así las cosas, los y las diputadas integrantes de estas comisiones unidas, hacemos nuestros los argumentos contenidos en la exposición de motivos de cada una de las iniciativas, reseñadas supra, porque consideramos que el objetivo de las mismas abona favorablemente en la creación de acciones positivas que tienden a cumplir las obligaciones que el Estado debe atender como un deber reforzado de protección para la niñez y adolescencia y, esta medida, constituirá una garantía para la salvaguarda de sus derechos de tutela judicial efectiva y acceso genuino a la justicia.

En efecto, garantizar el desarrollo integrar de niñas, niños y adolescentes es esencial, la estadística nos muestra que en Michoacán durante el año 2021 se atendieron en hospitales de Michoacán 106 de estos casos por violencia física de los cuales correspondían a mujeres y 145 a hombres201 personas de 0 a 17 años, por violencia familiar; el 88.1% de estos casos correspondían a mujeres (177 en total), y 40 personas de 0 a 17 años por violencia sexual; el 75% de estos casos correspondían a mujeres (30 en total). Y los números no son alentadores para otro tipo de delitos como lo es el abuso sexual o el trabajo infantil, por lo que el presente decreto de ley representa una estrategia de coordinación de las acciones de la administración pública, el poder judicial y la sociedad civil con el propósito de brindar prevención, protección y atención a las niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de algún delito.

Con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIX, 64, 85, 88 bis, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, así como de Protección a la Niñez y Adolescencia, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

Decreto

***Primero*. Se reforma la fracción XIX del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

I. ... a la XVIII. ...
XIX. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de Primera Instancia en cada uno de los distritos y regiones judiciales, así como en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con sus posibilidades presupuestarias;
XX. ... a XLVII. ...

***Segundo*. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. ... la XXVII. ...
XXVIII. ...

Además, instruirá lo necesario para prestar los servicios de la Fiscalía en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes de manera permanente, destinando recursos humanos y materiales suficientes para ello;

XXIX. ... a LI. ...

***Tercero*. Se reforman los artículos 70, 71, 73 y 77, se adiciona el Capítulo XXX Bis denominado "Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes", y los artículos 89 bis, 89 ter y 89 quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue

Capítulo XXV
Distribución de Competencias

Artículo 70. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, dispondrán lo necesario para que en el Estado se cumpla:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...; y,
V. La creación de Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 71. Corresponde a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XXV...
XXVI. ...;
XXVII. ...; y
XXVIII. Coordinarse para establecer los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 73. Corresponde a las autoridades municipales las atribuciones siguientes:

I. a XI...
XII. ...;
XIII. Colaborar, conforme a sus atribuciones, en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes; y,
XIV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General

Capítulo XXVII
Procuraduría de Protección

Artículo 77. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I. ... a la XV...
XVI. ...;
XVII. Prestar sus servicios en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, y,
XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables

Capítulo XXX Bis
Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 89 bis. Los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes son espacios

especialmente diseñados para que las autoridades estatales que los integran presten sus servicios de manera coordinada, conforme al interés superior y al derecho de prioridad de niñas, niños y adolescentes.

De manera enunciativa y no limitativa, tienen como objetivo prestar auxilio inmediato, información, asesoría, ayuda, atención, protección y, en su caso, representación, así como seguimiento y desahogo de los procedimientos administrativos o judiciales en todos los casos en que niñas, niños o adolescentes sean posibles víctimas o testigos, o que sus derechos estén en riesgo de ser vulnerados, necesiten ser protegidos o deban ser restituidos.

De acuerdo a sus respectivas atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como sus propios recursos humanos y materiales, los poderes Ejecutivo y Judicial, la Fiscalía General, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, prestarán sus servició de manera permanente en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo que ve al Poder Ejecutivo, prestarán sus servicios, al menos, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, Registro Civil, el Sistema Estatal DIF y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas. Los municipios colaborarán con las autoridades referidas en el marco de sus atribuciones.

Los poderes y organismos autónomos referidos se ajustarán a los lineamientos de coordinación que sus respectivos titulares acuerden, a propuesta del Director General del Centro, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes estarán adscritos a la Secretaría de Gobierno, en ejercicio de sus atribuciones de conducción, convocatoria, organización y coordinación. Su Director General dispondrá lo necesario para el buen funcionamiento, sin atribuciones de mando, supervisión o representación legal, respecto a las funciones y personal del Poder Judicial, de los organismos autónomos o de las dependencias y entidades distintas a la Secretaría de Gobierno que presten sus servicios en dichos Centros.

Al menos existirá un Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, en la ciudad de Morelia y tantos Centros al interior del Estado como sea posible presupuestalmente.

Artículo 89 ter. Para el buen funcionamiento de los Centros, se deberá observar al menos lo siguiente:

I. A través de las autoridades que los integran, contar con personal y espacios idóneos para brindar el auxilio que requieran las niñas, niños y adolescentes que por las diversas omisiones o conductas de quienes ejercen su patria potestad, tutela o terceros, puedan o sean afectados en su integridad o formación. Todos los espacios destinados a la convivencia, recreación, salud, inspección, protección, cuidado o donde se lleven a cabo procedimientos judiciales o administrativos, deberán diseñarse atendiendo al bienestar, seguridad y comodidad de niñas, niños y adolescentes;
II. A través de las autoridades que los integran, contar con médicos, psicólogos, trabajadores sociales, peritos, policías, así como con los demás profesionistas necesarios para estar en condiciones de brindar el apoyo que se requiera para cumplir con su objetivo. Dichos profesionales auxiliarán tanto a los juzgados como al ministerio público adscritos al Centro respectivo para que estén en condiciones de decretar las medidas de protección o restitución, su ejecución, supervisión y evolución;
III. En cada Centro existirá al menos un juzgado que tendrá el personal, competencia y funciones que apruebe el Consejo del Poder Judicial, y
IV. En cada Centro existirá al menos una agencia del ministerio público que tendrá el personal, competencia y funciones que instruya el Fiscal General del Estado. Además, habrá policías ministeriales y peritos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, quienes auxiliarán tanto al juez como al ministerio público en la medida que se requiera para decretar y ejecutar medidas de protección, y en su caso restituciones.

Artículo 89 quáter. Las atribuciones del Director General de los Centros, serán las siguientes:

I. Coadyuvar en la promoción y garantía del pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;
II. Representar legalmente a los Centros, sin perjuicio de la representación legal que corresponde a las autoridades que conforman los Centros;
III. Solicitar ante las autoridades correspondientes, los trámites y asesorías necesarias para el cumplimiento del objeto de los Centros;
IV. Realizar esquemas de coordinación y las gestiones necesarias ante las instancias competentes, a efecto de que en los Centros se preste un servicio eficiente y de calidad a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes;
V. Promover la capacitación permanente de las y los servidores públicos de los Centros;
VI. Priorizar el interés superior de la niñez en la toma de decisiones;
VII. Promover la cultura de respeto y equidad de género hacia las niñas, niños y adolescentes;

VIII. Desarrollar campañas permanentes de difusión, promoción, conocimiento, sensibilización y goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
IX. Brindar protección oportuna, a las niñas, niños y adolescentes para que se les atienda en igualdad de condiciones en todos los servicios prestados por los Centros;
X. Coordinarse con las autoridades competentes que forman parte de los Centros para mejorar el acceso a la justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes;
XI. Supervisar que la atención brindada en los Centros, se otorgue bajo los principios establecidos en la presente ley;
XII. Realizar invitación a organizaciones de la sociedad civil especialistas en derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, a efecto de colaborar en las actividades que le correspondan como Director General;
XIII. Presentar un informe anual de actividades al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y
XIV. Las demás que le señalen las normas aplicables.

***Cuarto*. Se reforma la fracción IX del artículo 37 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I. a VIII. ...
IX. Dirigir, supervisar, evaluar y coordinar el trabajo de las unidades regionales a su cargo, incluyendo los servicios que preste en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes de manera permanente, destinando recursos humanos y materiales suficientes para ello;
X. a XXXI. ...

***Quinto*. Se reforma la fracción IV del artículo 9° de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 9°. ...

I. a III. ...
IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez. Una de las acciones, para este fin, será prestar sus servicios de manera permanente en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, destinando recursos humanos y materiales suficientes para ello;
V. a XIX. ...

***Sexto*. Se reforma la fracción XIX del artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XVIII. ...
XIX. Prestar sus servicios de manera permanente en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, destinando recursos humanos y materiales suficientes para ello;
XX a XXXI. ...

***Séptimo*. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6° de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue:

Artículo 6°. ...

Además, se establecerá al menos una Oficialía del Registro Civil en cada Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Gobierno coordinará los trabajos interinstitucionales a efecto de que el Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes de la ciudad de Morelia comience a operar a más tardar dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. El Gobernador del Estado deberá designar al Director General a la entrada en funciones de este Centro, que será el encargado de la administración general de todo aquellos Centros al interior del Estado conforme se disponga en los lineamientos de coordinación a que alude el siguiente transitorio.

Se deberán emitir lineamientos de coordinación que acuerden los titulares de los poderes, organismos autónomos, entidades y dependencias que forman parte del Centro, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin menoscabo de la normatividad reglamentaria que se expida por cada autoridad para su personal y funciones.

Para tal efecto y conforme al principio de prioridad de la niñez y adolescencia, se autoriza a los poderes Ejecutivo y Judicial de Michoacán, así como a las autoridades y organismos autónomos referidos en el presente Decreto, realizar las modificaciones conducentes en materia administrativa, reglamentaria y presupuestaria para dar cumplimiento al presente Decreto.

El Consejo del Poder Judicial y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán y su Secretaría de Gobierno, dispondrán realizar las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestales necesarias para la adscripción de los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en dicha dependencia. Igualmente, la Fiscalía General de Justicia, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Atención a Víctimas y Ayuntamientos, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las secretarias de Seguridad Pública y de Salud del Gobierno del Estado y el Sistema Estatal DIF realizarán las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestales necesarias para prestar sus servicios en los Centros de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes, conforme al presente Decreto.

Tercero. Conforme al principio de prioridad de la niñez y adolescencia, el Congreso del Estado de Michoacán, en el Presupuesto de Egresos inmediato posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, al menos deberá destinar los recursos necesarios para la operación y funcionamiento del Centro de Atención y Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes en Morelia. Los organismos autónomos y las autoridades vinculadas por el presente Decreto, también incluirán en su proyecto de Presupuesto los recursos necesarios.

Lo anterior, no será impedimento para que dicho Centro comience a operar conforme al artículo segundo transitorio del presente Decreto, con los recursos con que cuenten los poderes Ejecutivo y Judicial y los organismos autónomos a la fecha.

Comisión de Justicia: Dip. Anabet Franco Carrizales, *Presidenta*; Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Margarita López Pérez, *Integrante*.

Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia: Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante.*

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

75

LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL